

Santa Marta, 31 de mayo de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 2 de mayo de 2023. **Ordene.**

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR AMARILIS DEL SOCORRO AVENDAÑO JIMÉNEZ EN CONTRA DE PROTECCIÓN S.A RAD. 47-001-31-05-002-2018-00057-00

Santa Marta, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan con relación al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto, en término contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 2 de mayo de 2023, visible en el documento No.20 del expediente digital.

Afirmó la apoderada de la entidad demandada que, los cálculos realizados por su prohilada coinciden con los parámetros de liquidación utilizados por el juzgado, toda vez que, en el mandamiento de pago se advierte que los intereses moratorios se generaron a partir de junio de 2017 y que la tasa correcta para liquidar es del 3.16%, los cuales se encontraban vigente en febrero de 2023, mes en el que se efectuó el pago de la condena.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS				
AFILIADO		EZZAR ANTONIO PABA AVENDAÑO		
CEDULA		1082895539		
FECHA	MESADA	DIAS A PAGAR	INTERESES	TOTAL
30/06/2017	49.181	2013	102.746	
31/07/2017	737.717	1983	1.518.229	
31/08/2017	737.717	1953	1.495.261	
30/09/2017	737.717	1923	1.472.292	
31/10/2017	737.717	1893	1.449.323	
30/11/2017	1.475.434	1863	2.852.709	
31/12/2017	737.717	1833	1.403.386	
31/01/2018	781.242	1803	1.461.861	
28/02/2018	781.242	1773	1.437.538	
31/03/2018	781.242	1743	1.413.214	
30/04/2018	781.242	1713	1.388.890	
31/05/2018	781.242	1683	1.364.566	
30/06/2018	781.242	1653	1.340.242	
31/07/2018	781.242	1623	1.315.918	
31/08/2018	781.242	1593	1.291.595	
30/09/2018	781.242	1563	1.267.271	
31/10/2018	781.242	1533	1.242.947	
30/11/2018	1.562.484	1503	2.437.246	
31/12/2018	781.242	1473	1.194.299	
31/01/2019	828.116	1443	1.240.175	
28/02/2019	828.116	1413	1.216.890	
31/03/2019	828.116	1383	1.188.607	
30/04/2019	828.116	1353	1.162.824	
31/05/2019	828.116	1323	1.137.040	
30/06/2019	828.116	1293	1.111.257	
31/07/2019	828.116	1263	1.085.474	
31/08/2019	828.116	1233	1.059.691	
30/09/2019	828.116	1203	1.033.907	
31/10/2019	828.116	1173	1.008.124	
30/11/2019	1.656.232	1143	1.964.682	
31/12/2019	828.116	1113	956.558	
31/01/2020	877.803	1083	986.621	
29/02/2020	877.803	1053	958.291	
31/03/2020	877.803	1023	931.961	
30/04/2020	877.803	993	904.630	
31/05/2020	877.803	963	877.300	
30/06/2020	877.803	933	849.970	
31/07/2020	877.803	903	822.640	
31/08/2020	877.803	873	795.310	
30/09/2020	877.803	843	767.979	
31/10/2020	877.803	813	740.649	
30/11/2020	1.755.606	783	1.426.638	
31/12/2020	877.803	753	685.989	
31/01/2021	908.526	723	681.711	
28/02/2021	908.526	693	653.425	
31/03/2021	908.526	663	625.138	
30/04/2021	908.526	633	596.851	
31/05/2021	908.526	603	568.564	
30/06/2021	908.526	573	540.277	
31/07/2021	908.526	543	511.991	
31/08/2021	908.526	513	483.704	
30/09/2021	908.526	483	455.417	
31/10/2021	908.526	453	427.130	
30/11/2021	1.817.052	423	797.687	
31/12/2021	908.526	393	370.557	
31/01/2022	1.000.000	363	376.731	
28/02/2022	1.000.000	333	345.596	
31/03/2022	1.000.000	303	314.462	
30/04/2022	1.000.000	273	283.327	
31/05/2022	1.000.000	243	252.192	
30/06/2022	1.000.000	213	221.057	
30/07/2022	1.000.000	183	189.922	
30/08/2022	1.000.000	153	158.787	
30/09/2022	1.000.000	123	127.653	
30/10/2022	1.000.000	93	96.518	
30/11/2022	2.000.000	63	130.766	
31/12/2022	1.000.000	33	34.248	
31/01/2023	1.160.000	3	3.612	
3/02/2023	1.160.000	0	-	
VALOR INTERESES MORA			\$	61.608.562

Resaltó Así mismo, resaltó que PROTECCION S.A al liquidar los intereses tomó los días efectivos de mora (2.013 días comprendidos entre 30/06/2017 al 03/02/2023) que arrojó la cantidad de \$61.608.562. Si la liquidación de Protección debe reajustarse, sería solo por 4 días más, (hasta el 07/02/2023 fecha efectiva de pago) en cuyo caso el valor de este reajuste no asciende a la suma total de \$ 68.944.655.90 por la que liquidó el Juzgado.

Procede el juzgado a decidir sobre la anterior solicitud, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El auto que libra mandamiento de pago de fecha 2 de mayo de 2023, se estableció una diferencia en favor de la parte demandante por el exceso en el descuento de salud que implican el pago incompleto de las mesadas pensionales y el déficit en la liquidación de intereses moratorios, equivalente \$7.380.728.62, por lo que, se ordenó el pago de la suma ya citada.

Así mismo, se observa que la discusión se centra en la liquidación de intereses moratorios, los cuales al ser liquidados por el Despacho arrojaron un valor de \$68.944.655.90, empero, la demandada manifestó que al realizar las mismas operaciones matemáticas obtiene como resultado la suma de \$61.608.562.

Sin embargo, aunque la apoderada de la demandada argumentó que realizó las mismas operaciones matemáticas que el Juzgado, su afirmación es inexacta, pues si bien tuvo en cuenta la misma tasa de intereses, no aplicó la mora a la totalidad de las mesadas adeudadas, ya que solo liquidó intereses moratorios sobre las mesadas causadas desde junio de 2017 excluyendo que la condena por ese concepto abarca las mesadas desde el 16 de febrero de 2017.

Debe puntualizarse que, si bien es cierto que los intereses moratorios se causaron en el mes de junio de 2017, no significa *per se* que los meses anteriores no generen intereses como pareció entenderlo la ejecutada, pues ya se había causado el derecho frente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2017, lo que ocurre es que no sigue acrecentándose el número de meses o días (como lo liquida la ejecutada) sino que se liquidan con base en la moratoria causada desde el mes que se ordenó contabilizar la mora.

Lo que en el caso en concreto significa, que febrero, marzo, abril y mayo del 2017, generaron intereses con base a 68 meses de mora, mismos meses establecidos en el mes de junio de la misma anualidad, fecha en la cual se causaron los intereses moratorios.

Como quiera que AFP PROTECCIÓN S. A. no acató el contenido de la sentencia y de allí deviene la diferencia hallada por el Despacho, no se repondrá el auto de fecha 2 de mayo de 2023, el cual libra mandamiento de pago en favor a Amarilis del Socorro Avendaño Jiménez y en contra de Protección S.A.

Por otro lado, el artículo 65 del CPT y SS, establece cuales son los autos susceptibles de ser apelados, consagrando aquellos que resuelven sobre el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo, tal como la providencia del caso que nos ocupa, por lo que, al interponerse subsidiariamente el recurso de apelación, dentro del término señalado en la disposición normativa antes citada, se concederá la alzada ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

Por lo anteriormente expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 2 de mayo del 2023, por los preceptos legales expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: REMÍTASE los autos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae028237bb9dde59b8cac6573f882042ef11407b2a25e06246c2cd1e79ec60d**

Documento generado en 01/06/2023 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>